



Derechos Humanos



Aguascalientes, a 10 de octubre de 2023

ASUNTO: Se propone iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

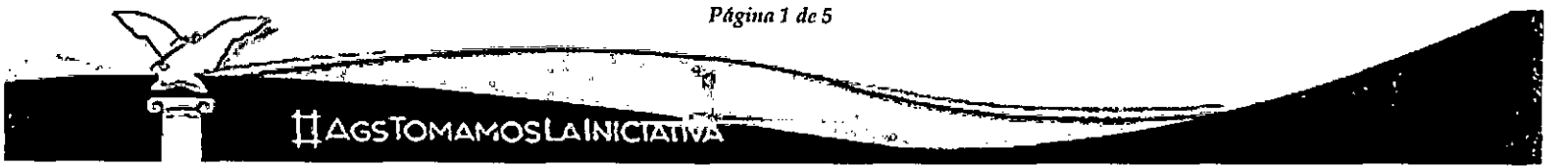
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
10 OCT. 2023
RECIBIDO
FIRMA JAS HORA 14:33

ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se reforma el artículo 94 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, el artículo 123 constitucional se divide en dos apartados. El apartado A se refiere a la prestación de servicios de un trabajador a un patrón del *Iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes*



sector privado, esta parte se refiere propiamente a la regulación que la ley fundamental hace del derecho de trabajo, cuyo origen, según los especialistas, es el derecho civil. La ley reglamentaria de este apartado A se denomina Ley Federal del Trabajo y las controversias suscitadas entre trabajador y el patrón del sector privado, es decir, del derecho laboral, son resueltas por las Tribunales Laborales locales o federales. Por el contrario, El apartado B se refiere a la prestación de servicios de un trabajador a un patrón que pertenece al sector público, por lo que da origen al derecho burocrático, que tiene su origen en el derecho administrativo. La ley reglamentaria del apartado B se denomina Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y a nivel local en Aguascalientes existe el Estatuto Jurídico para los trabajadores del sector; las controversias de estas relaciones de trabajo reguladas por el apartado B del artículo 123, son resueltas por Tribunales de Arbitraje Locales y Federales.

En concreto, en el caso del Estado de Aguascalientes, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, determina en su artículo 1º que dicha normatividad es de observancia general en el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y obligatoria para las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de sus Municipios, y rige las relaciones de trabajo entre éstos y sus servidores públicos, así como la existente entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores. Luego, se agrega que dicha norma aplicará de manera supletoria a las relaciones de trabajo existentes entre los Organismos Constitucionales Autónomos y sus trabajadores, para el caso de que las leyes que rigen a dichos Organismos no señalen algún otro régimen legal.

Si bien, podría entenderse que tal disposición tiene un carácter supletorio, lo cierto es que por la naturaleza de las funciones que desempeña la Comisión, el

Iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes



régimen laboral de sus trabajadores debe caer en el ámbito del derecho burocrático, tal como lo establece la fracción VI del artículo 116 constitucional, donde se determina que "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias". Así, a nivel federal, la fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional determina que "Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria".

En el caso de nuestra entidad federativa, se estima un desacierto que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes remita al apartado A del artículo 123 constitucional en lo que hace al régimen laboral de los trabajadores, pues en principio ellos pertenecen al sector burocrático, de ahí que sus relaciones se rijan precisamente por el alcance de las normas específicas de este campo, tanto en lo que hace al ámbito de sus prestaciones sustantivas, como en lo que refiere a los tribunales competentes para conocer de los litigios respectivos.

Por lo tanto, en la iniciativa se propone reformar el artículo 94 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, a fin de establecer que los servicios que presten los trabajadores a la Comisión, se regirán en lo conducente por Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal quedará incorporado al régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, ya que no se entiende por qué la disposición actual sujeta a los trabajadores al régimen del apartado A —es decir, al del sector privado— pero, por ejemplo, los hace cotizar al sistema de seguridad social propio del régimen burocrático. Así las cosas, la iniciativa pretende dar claridad al régimen de los



trabajadores de este órgano; y, para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro 1: Comparativa

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
ARTÍCULO 94.- Los servicios que presten los trabajadores a la Comisión, se registrarán en lo conducente por Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal quedará incorporado al régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.	ARTÍCULO 94.- Los servicios que presten los trabajadores a la Comisión, se registrarán en lo conducente por Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal quedará incorporado al régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 94, de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 94.- Los servicios que presten los trabajadores a la Comisión, se registrarán en lo conducente por Apartado **B** del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal quedará incorporado al régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto. Asimismo, dentro del plazo de treinta días contados después de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes deberá realizar las reformas o modificaciones pertinentes a su normatividad interior.

ATENTAMENTE



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

